



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102/2026

La Paz, 09 de julio de 2026

VISTOS:

La solicitud de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL contenida en las Notas NE/COMIBOL/DSSC/N°0119/2026 y NE/COMIBOL/DSSC/N°0120/2026, recepcionada el 02 de julio de 2026; la documentación enviada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera consistente en la Nota AJAM/DESP/NE/965/2026, ingresada el 03 de julio de 2026 al Ministerio de Minería y Metalurgia, con sus Informes AJAM/DCCM/JUTC/INF/MRC/15/2026 y AJAM/DJU/AL/INF/PPL/7/2026; y demás antecedentes cursantes;

CONSIDERANDO I:

Que el numeral 1 del artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece como atribución de las Ministras y los Ministros de Estado *"proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector"*.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, coidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que el artículo 348 del Texto Constitucional determina que *"I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país."*

Que el Artículo 369 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado dispone que, *"el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas. Asimismo, el Parágrafo IV del citado artículo establece que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos."*

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, dispone que *"La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección,*





*administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado en las materias tratadas en el presente Capítulo."*

Que el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 41 de la citada Ley de Minería y Metalurgia prevé que la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero tiene entre sus atribuciones *"Elaborar y administrar el Catastro y Cuadrulado Minero"*.

Que el Parágrafo I del Artículo 61 de la Ley N° 535 establece que *"la Corporación Minera de Bolivia — COMIBOL es la responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal, ejerciendo en nombre del Estado y del pueblo boliviano el derecho de realizar actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y subsidiarias."*

Que el Artículo 1 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, de Reversión de Derechos Mineros, modificada por la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, tiene por objeto establecer las causales de reversión de derechos mineros otorgados por Autorizaciones Transitorias Especiales — ATE y Contratos Mineros, en función al carácter estratégico y de interés público de los recursos naturales, previa verificación de la inexistencia de implementación o desarrollo de actividades mineras.

Que los incisos b), d) y n) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, modificado por el Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025, establecen como atribuciones de la Ministra o Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico y controlar su cumplimiento; incentivar el desarrollo de la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, a través de la implementación de políticas que permitan introducir mejoras en su gestión técnica y administrativa; y desarrollar el régimen legal para otorgar derechos mineros y suscripción de contratos.

2

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 5488, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo establece, entre otros, los principios de sometimiento pleno a la ley, legalidad, verdad material, buena fe, eficacia, eficiencia y servicio a la colectividad, que rigen la actividad administrativa.

#### CONSIDERANDO II:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobó el "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS", en cumplimiento del Artículo 4 de la Ley N° 403, de 18 de septiembre de 2013, de Reversión de Derechos Mineros, modificada por la Ley N° 845, de 24 de octubre de 2016.





Que el Artículo Cuarto de la citada Resolución Ministerial N° 0016/2024, establece el procedimiento para la liberación de áreas mineras revertidas, dispone que la AJAM debe remitir al Ministerio de Minería y Metalurgia el listado de áreas revertidas y la propuesta del Plan de Liberación y su Cronograma de Ejecución, para su posterior conocimiento por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún – ESM, a efectos de que manifiesten su interés en la implementación de proyectos estratégicos sobre determinadas áreas mineras, información que posteriormente será incorporada por la AJAM para la reformulación del Plan de Liberación y su Cronograma de Ejecución, previo a su aprobación por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que la Resolución Ministerial N° 079/2026 del Ministerio de Minería y Metalurgia aprobó el Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas y el Cronograma de Ejecución, emitidos por la AJAM, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0016/2024 y en estricta sujeción al Artículo 4 de la Ley N° 403, respecto de áreas mineras revertidas firmes y estables a la fecha.

### CONSIDERANDO III:

Que mediante Nota NE/COMIBOL/DSSC/N°0119/2026, de 1 de julio de 2026, recibida por el Ministerio de Minería y Metalurgia el 02 de julio de 2026, la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL puso en conocimiento de esta Cartera de Estado que, en atención a la necesidad de ejecutar acciones orientadas a la preservación del Cerro Rico de Potosí y al cumplimiento de las medidas emergentes de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1062/2022-S4, requiere impulsar la identificación y consideración de áreas mineras comprendidas en el proceso de liberación de áreas revertidas, que permitan viabilizar el proceso de desplazamiento y/o migración de las actividades mineras desarrolladas por encima de la cota 4.400 m.s.n.m., remitiendo para dicho efecto la relación de áreas mineras para su análisis y consideración conforme a la normativa vigente.

3

Que a través de la Nota NE/COMIBOL/DSSC/N°0120/2026, de 1 de julio de 2026, la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL remitió a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM la relación de áreas mineras identificadas, solicitando su consideración conforme a la normativa vigente y los procedimientos establecidos, adjuntando la documentación de respaldo relativa a las actuaciones de coordinación institucional que efectuó, orientadas a viabilizar el desplazamiento y/o migración progresiva de las actividades mineras desarrolladas por encima de la cota 4.400 m.s.n.m. del Cerro Rico de Potosí, en el marco de las medidas impulsadas para su preservación.

Que mediante Informe AJAM/DCCM/JUTC/INF/MRC/15/2026, de 2 de julio de 2026, la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM realizó el análisis y verificación catastral de las áreas mineras identificadas por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL en relación con el Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079/2026, estableciendo la existencia de coincidencias entre determinadas áreas comprendidas en dicho Plan y las áreas identificadas por COMIBOL para su análisis y consideración, a fin de evitar inconsistencias en el proceso de liberación de áreas.

Que mediante Informe Legal AJAM/DJU/AL/INF/PPL/7/2026, de 3 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM analizó la





solicitud formulada por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, con base en el Informe AJAM/DCCM/JUTC/INF/MRC/15/2026 y los antecedentes remitidos, concluyendo que la misma tiene incidencia sobre la ejecución del Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079/2026, correspondiendo al Ministerio de Minería y Metalurgia dirimir su atención, garantizando la observancia de los preceptos constitucionales y de la Ley N° 535. Asimismo, establece que, en observancia estricta de los principios de sometimiento pleno a la ley y de jerarquía normativa (artículo 4 de la Ley N° 2341), la AJAM se encuentra legal y materialmente imposibilitada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 079/2026.

Que mediante Nota AJAM/DESP/NE/965/2026 de 3 de julio de 2026, la AJAM remitió al Ministerio de Minería y Metalurgia los Informes AJAM/DCCM/JUTC/INF/MRC/15/2026 de 2 de julio de 2026 y AJAM/DJU/AL/INF/PPL/7/2026 de 3 de julio de 2026, comunicando que las áreas mineras solicitadas e identificadas por la COMIBOL coinciden con áreas mineras a ser liberadas conforme a la Resolución Ministerial N° 079/2026, situación que imposibilitaría su cumplimiento, para consideración y fines correspondientes.

Que ingresada la solicitud de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, esta Cartera de Estado mediante Informe INF/MMM/VMCM/DGCM/UATyFI/N°0045/2026 de 7 de julio de 2026, la Unidad de Asistencia Técnica y Fortalecimiento Institucional del Viceministerio de Cooperativas Mineras, en análisis de los antecedentes concluye que las áreas identificadas por la COMIBOL se encuentran comprendidas dentro del Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079/2026; que la solicitud responde a fines de interés público vinculados a la preservación del Cerro Rico de Potosí y al cumplimiento de las medidas emergentes de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1062/2022-S4; y que, en ese marco, resulta procedente modificar la citada Resolución Ministerial, a fin de compatibilizar su implementación con las actuaciones institucionales destinadas a viabilizar el proceso de desplazamiento y migración progresiva de las cooperativas mineras que desarrollan actividades por encima de la cota 4.400 m s.n.m., conforme a la normativa vigente.

4

Que por Informe Técnico INF/MMM/VMMTYDPMM/DGMTYDPI/UMEC/N°0038/2026, de 8 de julio de 2026, la Unidad de Minerales Estratégicos y Críticos del Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, establece que determinadas áreas identificadas por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL se encuentran comprendidas dentro del Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079/2026, circunstancia que evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan compatibilizar la ejecución del referido Plan con las actuaciones administrativas promovidas por la COMIBOL.

Que, mediante Informe Técnico INF/MMM/VMPMRF/DGPMRF/UCF/N°0031/2026, de 7 de julio de 2026, la Unidad de Control y Fiscalización del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, previo análisis de los antecedentes remitidos por la AJAM, estableció la existencia de coincidencias entre las áreas identificadas por COMIBOL y aquellas comprendidas en el Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079/2026, concluyendo que, sobre la base de los informes emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, existe viabilidad





técnica para la atención de la solicitud de resguardo de las áreas de interés estratégico identificadas por COMIBOL.

Que el Informe Legal N° INF-L/MMM/DGAJ/N°0123/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, refiere que de la revisión integral de antecedentes enviados por la COMIBOL y AJAM, se evidencia que la Resolución Ministerial N° 079/2026 fue emitida con base en el procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial N° 0016/2024, los informes técnicos y legales de la AJAM, y los emitidos por las instancias competentes del Ministerio de Minería y Metalurgia. Asimismo, sostiene que, de manera posterior a la emisión de la citada RM N° 079/2026, la COMIBOL mediante las Notas NE/COMIBOL/DSSC/N°0119/2026 y NE/COMIBOL/DSSC/N°0120/2026, requirió el análisis y consideración de áreas mineras identificadas en atención a la solicitud formulada por la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Potosí (FEDECOMIN Potosí), destinadas a ser evaluadas conforme a la normativa vigente, en el marco de las actuaciones institucionales orientadas a coadyuvar a la preservación del Cerro Rico de Potosí y a la implementación de las medidas emergentes de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1062/2022-S4, antecedentes que no formaron parte de la evaluación efectuada para la emisión de la Resolución Ministerial N° 079/2026.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos refiere que la AJAM, al momento de tomar conocimiento de las solicitudes formuladas por la COMIBOL, en el marco de las acciones orientadas a la preservación del Cerro Rico de Potosí, verificó que determinadas áreas objeto de análisis se encontraban comprendidas en el Plan de Liberación aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079/2026, situación sobreviniente que impide la continuidad de su ejecución en los términos originalmente aprobados, comunicando a esta Cartera de Estado mediante los Informes AJAM/DCCM/JUTC/INF/MRC/15/2026 y AJAM/DJU/AL/INF/PPL/7/2026, la situación presentada y la necesidad de adoptar medidas inmediatas.

5

Que en su análisis el citado documento legal señala que, la Resolución Ministerial N° 079/2026 reviste particular importancia, ya que permite materializar el mandato previsto en el artículo 4 de la Ley N° 403, de Reversión de Derechos Mineros, aprobando el Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas y su Cronograma de Ejecución como mecanismos de planificación para la implementación del Plan de Desarrollo Minero y la administración ordenada de las áreas revertidas, conforme a la Ley de Minería y Metalurgia. Sin embargo, verificada la documentación presentada por la COMIBOL, posterior a la publicación de la RM 79, se evidencia su relación con la identificación de determinadas áreas para su análisis y consideración en el marco de las acciones institucionales vinculadas a la preservación del Cerro Rico de Potosí y al cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1062/2022-S4 por parte de la citada empresa estatal, situación de relevancia jurídica que debe ser considerada al encontrarse comprometido el interés público, sobreponiéndose a la ejecución del Plan de Liberación.

Que el carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1062/2022-S4 impone a las entidades públicas involucradas el deber de adoptar, dentro del límite y ámbito de sus competencias previstas en normativa vigente, medidas idóneas, coordinadas y materialmente eficaces para la protección y preservación del Cerro Rico de Potosí. En ese marco, la identificación y análisis de posibles áreas





mineras vinculadas a alternativas de desplazamiento y/o migración de actividades desarrolladas en el referido patrimonio constituye una medida instrumental de planificación y coordinación estatal, cuya consideración resulta necesaria para avanzar en la ejecución de las acciones de preservación dispuestas por la jurisdicción constitucional.

Que el citado Informe Legal, sostiene que la incorporación de las áreas identificadas por la COMIBOL al análisis institucional, tiene por finalidad permitir a las instancias competentes la evaluación del régimen jurídico minero aplicable, verificar su situación en el catastro minero así como la viabilidad técnica y eventual aptitud para contribuir a las medidas de cumplimiento vinculadas a la preservación del Cerro Rico de Potosí, la misma, como se señaló precedentemente, compromete un interés público de especial relevancia constitucional, por tratarse de un bien integrante del patrimonio cultural. Los resultados de la referida evaluación deberán sujetarse al régimen jurídico vigente aplicable al otorgamiento de derechos mineros. En ese contexto, las circunstancias expuestas exigen ajustes al Plan de Liberación y su Cronograma de Ejecución de la AJAM, siendo necesario para ello la modificación de la Resolución Ministerial N° 079/2026, a fin de posibilitar nuevamente la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 0016/2024, permitiendo que la COMIBOL identifique y manifieste formalmente, dentro del procedimiento establecido, las áreas de su interés institucional vinculadas a las citadas acciones orientadas a la preservación del Cerro Rico de Potosí, antes de la prosecución del proceso de liberación de dichas áreas, conforme a la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución Ministerial N° 079/2026, de 20 de mayo de 2026, disponiendo que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM ajuste el Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas y su Cronograma de Ejecución, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 0016/2024.

6

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, Marco Antonio Calderón de la Barca Quintanilla, designado mediante Decreto Presidencial N° 5490 de 17 de noviembre de 2025; en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 5488, y demás normativa vigente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Resolución Ministerial N° 079/2026, de 20 de mayo de 2026, que aprueba el "Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas" y el "Cronograma de Ejecución" elaborado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, tomando en cuenta las solicitudes formuladas por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL vinculadas al cumplimiento de las medidas de preservación del Cerro Rico de Potosí dispuestas en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1062/2022-S4.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, realice los ajustes al Plan de Liberación de Áreas Revertidas por la Ley N° 403 y su Cronograma de Ejecución, considerando lo determinado en el artículo primero





de la presente Resolución, debiendo cumplir nuevamente el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 0016/2024 de 25 de enero de 2024 y remita los antecedentes al Ministerio de Minería y Metalurgia para la prosecución del trámite correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO. – INSTRUIR** a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM publicar la presente Resolución Ministerial en su página web institucional y en la Gaceta Minera, conforme corresponda.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

Ing. Marco A. Calderón de la Barca  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA

C.c. Arch.

AAHB/Intb

